



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00084-00**
DEMANDANTE: SANTIAGO FELIPE PAYARES
MADERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE
EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE
SUCRE - SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: Auto - Inadmisión de Demanda.

El señor Santiago Felipe Payares Madera, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación - Ministerio de Educación - FOMAG - Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con el fin de que se le reconozca una indemnización moratoria por pago tardío de cesantías.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que, se debe acreditar el envío digital de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas.

Lo anterior, con el fin de verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por el señor Santiago Felipe Payares Madera, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - FOMAG - Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que, dentro del mismo, corrija los defectos señalados.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22262a46074e593806f2d1cfcdfd529d9b2d6037017e872ef5f8675c
3e01372

Documento generado en 30/07/2021 02:39:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>